

POLIFONIA Y ARGUMENTACIÓN EN EL PROCESO PENAL

El presente trabajo representa un nuevo intento en la búsqueda de la aproximación de dos ciencias que han permanecido en nuestro medio sin acercarse y las cuales podrían generar en su interrelación excelentes aportes; me refiero a la Lingüística y al estudio del Derecho.

Afirmamos lo anterior porque en nuestro trabajo sobre “El problema de la verdad y las estrategias discursivas” pudimos sentir el enriquecimiento recíproco de esta doble perspectiva.¹

En esta oportunidad abordamos la cuestión a partir de los criterios de polifonía y argumentación según han sido expuestos por los profesores Mijail Bajtin y Oswald Ducrot.²

Los aportes iniciales referidos a la ubicación criminológica del Derecho Penal en el macrocontexto del Control Social son indispensables para una mayor comprensión del segmento de interrelación de las dos ciencias y la delimitación del objeto isomórfico.³

Espero que el presente trabajo contribuya a despertar el interés de lingüistas y abogados en este terreno común de investigación, con la seguridad de que sus hallazgos vendrán rápido a premiar sus esfuerzos para beneficio de todos.

1 Siguiendo los postulados de la pragmática y particularmente de las lecciones de Austin Searle, Grice, así como de Charaudeau y Ducrot, se da cuenta del uso de las estrategias lingüísticas y particularmente del uso de la mentira dentro del proceso penal.

2 Estos conceptos aparecen consignados, el de Mijail Bajtin, en su libro “Estética de la creación verbal” traducción de Tatiana Bubnova, edición Siglo XXI, y el profesor Oswald Ducrot, en la revista Glotta, dic. 1988; aunque especialmente hago referencia a notas tomadas durante las exposiciones de la profesora Beatriz Campo en el curso de Análisis del Discurso dentro del Magíster de Lingüística y Español de la Universidad del Valle.

3 Utilizando este término tal como se utiliza en el campo de la Bioquímica, en el que las dos ciencias concurren dando sus aportes y dentro del marco conceptual de la

conferencia de Ascun dictada por el Reverendo Padre Alfonso Borrero Cabal S.J., en el Seminario sobre Universitología, en Melgar, septiembre de 1989.

El control Social

Una serie de definiciones nos permitirá observar cómo distintos autores de diferentes escuelas y posiciones personales entienden los procesos y mecanismos por los cuales se buscan determinadas conductas, el sostenimiento de los individuos a los valores del orden preestablecido. Veamos las siguientes:

“Proceso por el cual se logra la conformidad. El Control Social es el proceso por el cual, si un HOMBRE se desvía de su grado presente de obediencia a una norma, su conducta es retrotraída a ese grado”.

“El Control Social, se refiere a aquellos mecanismos mediante los cuales ejerce la sociedad su dominio sobre los individuos que la componen, consiguiendo que éstos obedezcan sus normas”.*

“Es elemento básico en todos los procesos de integración social y sirve para la salvaguarda de la conformidad”.*

“La totalidad de las sanciones positivas y negativas, a las que recurre una sociedad para asegurar la conformidad de las conductas a los modelos establecidos” (Guy Rocher).

“Por Control Social entendemos la forma en que todo el orden social posee una coherencia y se sostiene por sí mismo, la manera en que actúa como un conjunto, como un equilibrio cambiante” (R. M. Maclever y Charles H. Page).

“El Control Social ilustra ampliamente sobre el modo en que el comportamiento humano ha sido preñidamente dirigido por las pautas que lo encuadran en un tipo de orden conveniente a los intereses sociales que ejercen un hegemonía en la sociedad” (Roberto Bergalli).

4 Tomadas del trabajo sobre las Estructuras subyacentes al relato, presentado por estudiantes del Magister en Criminología del Instituto de Criminología de la Universidad de Santiago de Cali. 1990.

* Volff y Konig, citados por Gunter Kaiser, respectivamente.

“Entendemos por Control Social al conjunto de sistemas normativas e instituciones que permiten mediante estrategias de socialización y procesos selectivos, asegurar la fidelidad o el sometimiento de las personas a los valores del orden social pre-establecido” (Efraín Mora Castillo).

“Influencia coactiva, así sea sutil que sobre una persona, colectividad o grupo, ejerce otra u otros, moldeando formas de conducta diferente” (Alvaro Orlando Pérez).

“La totalidad de instituciones y sistemas normativos, con base en los cuales y mediante estrategias de socialización procesos selectivos, se procura lograr la aceptación (voluntaria, artificial o forzada), y manteniendo el orden social vigente y sus valores” (Lola Amiyar de Castro citada por E. Sandoval Huertas).

“Se refiere a los medios y métodos utilizados para inducir a una persona a actuar de conformidad con las expectativas de un grupo particular o de la sociedad total. El Control Social se ejerce mutuamente; podemos influir en la conducta de los demás y éstos a su vez, influirán en la nuestra” (Bruce J. Cohen).

En la estructura del Control Social⁵ los sistemas encargados de ejercerlo son la religión, la moral, la ética, el trato social y las costumbres, ocupando un privilegiado lugar, evidentemente, el Derecho. A su vez son instancias portadoras y complementarias, la familia, la iglesia, la ciencia, el legislador, los partidos políticos, sindicatos y distintas organizaciones e instituciones, la administración y específicamente la administración de justicia. El control se cumple según estrategias de socialización, preventivas y represivas, y mediante la aplicación de sanciones positivas y negativas tales como distinciones, honores, ascensos, tratamientos, pérdida de privilegios, reparación de daños, multas, penas privativas de la libertad, etc.

Sobre sus relaciones con la lingüística, solo deseamos adelantar, por ahora, que todo ello se realiza mediante el lenguaje, objeto,

5 Ver gráfico 2. Estructura del Control Social, según el profesor Gunter Kaiser de la Universidad de Friburgo. Estudios de Psicología Criminal.

precisamente de la lingüística.⁶ Queda claramente sentada desde ya esta premisa: el lenguaje no es solo la expresión del pensamiento, pues comporta de suyo, un hacer, según demostraron los filósofos del lenguaje y particularmente Austin y Searle.⁷ Hablar es producir actos gobernados por reglas, lo cual es definitivo en el campo del Derecho.

Más adelante retomaremos la cuestión. No obstante detengámonos un momento y hagamos una brevísima digresión literaria y releamos los fascinantes comienzos de Macondo: “Macondo era entonces una aldea de veinte casas de barro y cañabrava construídas a la orilla de un río de aguas diáfanas que se precipitaban por un lecho de piedras pulidas, blancas y enormes como huevos prehistóricos. El mundo eran ten reciente, que muchas cosas carecían de nombre, y para mencionarlas había que señalarlas con el dedo”.⁸

Aprovechamos estas hermosas estampas garcía-marquianas para subrayar cómo, aún en esas situaciones de derroche de imaginación, como lo es, también el caso del inolvidable Robinson Crusoe de Daniel Defoe, llevamos donde quiera que vamos, la carga de valores recibidos, así tengamos que señalar las cosas con el dedo. Se puede convenir en que explicar esta capacidad constituye el problema central del análisis lingüístico (Hans).

El Control Social Formal

Los procesos de criminalización pueden ser concretados por instituciones de carácter penal (Reacción Social Formal) y por instituciones u organismos no penales (Reacción Social Informal) tales como medios de comunicación social, sistema educativo, familia, religión, etc.

Los mecanismos que emplea el Estado para evidenciar su reacción institucional contra manifestaciones de desviación, hacen parte del control social.

6 AUSTIN, Jhon. How to do things with words. Cómo hacer cosas con palabras. Traducción de Eduardo Rabossi y Genaro Carrío. Editorial Paidós.

7 SEARLE, John. Qué es un acto de habla? Lenguaje y Sociedad. Centro de traducciones Univalle. pp. 79 y ss.

8 GARCIA MARQUEZ, Gabriel. Cien años de soledad. Bogotá: Oveja Negra. p. 7.

Las “microfísicas del poder”, refiriéndose tanto a las instituciones políticas como a las familiares, educacionales, laborales, etc., contribuyen al control de la vida cotidiana.⁹

Lo Jurídico

Ubicamos así lo jurídico, dentro de una perspectiva macrosocial, como vida humana plenaria, dada interferencia intersubjetiva y conminada con una pena.¹⁰ O más simplemente, la exigencia, coactiva, por parte del Estado, de determinadas conductas o valores.

En sus notas preliminares a la Gramática de la Lengua Castellana, don Andrés Bello destaca la importancia de la lengua para asegurar la exactitud en tan significativo campo de la vida social.

Con sus propias palabras:

...Siendo la lengua el medio de que se valen para comunicarse unos a otros cuanto saben, piensan y sienten, no puede menos de ser grande la utilidad de la Gramática, ya para hablar de manera que se comprenda bien lo que decimos (sea viva voz o por escrito), ya para fijar con exactitud el sentido de lo que otros han dicho; lo cual abraza nada menos que la acertada enunciación y genuina interpretación de las leyes, de los contratos, de los testamentos, de los libros, de la correspondencia escrita; objetos en que se interesa cuanto hay de más precioso y más importante en la vida social.¹¹

Nuestro estudio llama la atención a este respecto, pretende señalar las características del discurso jurídico, la heterogeneidad de su objeto, como las voces, ecos e intereses que concurren abierta o veladamente a su interpretación.

9 PATIÑO SANTA, Jaime.

10 SALAZAR GUERRERO, Francisco. Introducción al Derecho (Citando al profesor Carlos Corsio).

Los Delitos y las Penas.

Haciendo uso del monopolio de la fuerza, el Estado¹² elabora un código de hechos punibles según lesionen o pongan en peligro los intereses tutelados por la ley.¹³ Por su parte el Código de Procedimiento Penal¹⁴, igualmente al tratar de los Principios Rectores, inicia su articulado prescribiendo, al menos teóricamente, que nadie podrá ser procesado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho punible que se impute, ante juez competente previamente establecido y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso.

El Proceso Penal

La función controladora del Estado y particularmente la represiva se cumple precisamente a través del proceso penal, salvo pocos casos especiales la titularidad de la acción penal corresponde al Estado, por ello los ciudadanos de todos los países de todos los tiempos, han dado una histórica lucha que no cesa, para definir las normas propias del juicio.

La finalidad del proceso, según la entiende el legislador colombiano es la efectividad del Derecho Material y de las garantías debidas a las personas que en él intervienen (art. 11).

Se resalta el derecho al debido proceso (art. 1), el reconocimiento de la dignidad humana (art. 2), la presunción de inocencia (art. 3), y los principios de favorabilidad y lealtad procesal (art. 5 y art. 6).

Las partes que intervienen en él.

Como es sabido, en el proceso penal intervienen el Ministerio Público (art. 121), el procesado (art. 125), el defensor (art. 129), la parte civil (art. 37) y el tercero incidental.

Más allá de la determinación legal de los sujetos procesales (Libro Primero, Título III del C. de P. Penal), o de las muy elementales referencias criminológicas y procedimentales que venimos de hacer, nuestro propósito es el de llamar la atención sobre las voces

13 Código Penal. Art. 1 y ss.

14 Código de Procedimiento Penal. Art. y ss.

que llegan al proceso las cuales son desde el punto de vista jurídico, aparentemente monológicas y limitadas, pero se revelan heterogéneas e infinitas al examen de un lingüista.

De un hecho presuntamente delictuoso una es la realidad fáctica de la comisión y otra, de naturaleza muy distinta, es la realidad del discurso de las diferentes voces que tratan de reconstruirlo desde sus particulares puntos de vista.

El análisis de la comunicación y del discurso jurídico nos debe llevar a desconfiar permanentemente, tener actitud crítica y agudeza un poco más fina para descubrir las trampas del lenguaje; o como diría M. Foucault, habilidad para mirar por el ojo de la cerradura de las frases.

Para entrar en materia nos conviene pasar al estudio de los Géneros Discursivos.

LOS GENEROS DISCURSIVOS.

Como lo habíamos anunciado en la introducción, en este capítulo seguimos de cerca el concepto del profesor Mijail Bajtin, expuesto en su libro: "Estética de la Creación Verbal"¹⁵. Para mayor precisión conviene ir a la fuente misma y transcribir su pensamiento.

De las formas genéricas estables del enunciado.

...La voluntad discursiva del hablante se realiza ante todo en la elección de un género discursivo determinado. La elección se define por la especificidad de una esfera discursiva dada, por las consideraciones del sentido del objeto o temáticas, por la situación concreta de la comunicación discursiva, por los participantes de la comunicación, etc. En lo sucesivo, la intención discursiva del

hablante, con su individualidad y subjetividad, se aplica y se adapta al género escogido, se forma y se desarrolla dentro de una forma genérica determinada. Tales géneros existen, ante todo, en todas las múltiples esferas de la comunicación cotidiana, incluyendo a la más familiar e íntima.¹⁶

15 BAJTIN, Mijail. Estética de la creación verbal. pp. 284 y ss.

16 Ibid., p. 267.

Nos expresamos, agrega Bajtin, únicamente mediante determinados géneros discursivos, es decir, todos nuestro enunciados poseen unas formas típicas para la estructuración de la totalidad, relativamente estables. Disponemos de un rico repertorio de géneros discursivos orales y escritos. En la práctica los utilizamos con seguridad y destreza, pero teóricamente podemos no saber nada de su existencia. Igual que el Jourdain de Moliere, quien hablaba en prosa sin sospecharlo, nosotros hablamos utilizando diversos géneros sin saber de su existencia. Incluso dentro de la plática más libre y desenvuelta moldeamos nuestro discurso de acuerdo con determinadas formas genéricas, a veces con características de cliché, a veces más ágiles, plásticas y creativas (también la comunicación cotidiana dispone de géneros creativos).

Para Bajtin los géneros discursivos organizan nuestro discurso casi de la misma manera como lo organizan las formas gramaticales (sintácticas).

El Derecho Penal y los Géneros Discursivos.

Si, como lo afirma Bajtin en la cita precedente, la voluntad discursiva del hablante se realiza ante todo en la elección del género discursivo determinado, y en lo sucesivo el hablante se adapta al género escogido, es claro que existe un género correspondiente a la esfera del control social formal, y específicamente, un género propio en la práctica de la comunicación jurídica, por la naturaleza de su función, temas, tópicos y glosario.

Este género no es creado por los funcionarios y abogados que actúan dentro de esta esfera, sino que como parte del fenómeno social de la lengua se nos impone de manera obligatoria, aunque cada hablante dejan en él los rasgos característicos de su individualidad.

Polifonía y Argumentación.

Si hay un género discursivo propio de la práctica de la comunicación jurídica, es pertinente agregar también, cómo en esta esfera resalta sobremanera otra elucidación lingüística, que ilustra sobre los recursos subyacentes y las distintas voces del habla judicial; es lo que se conoce con los nombres de argumentación y polifonía.

El profesor francés Oswald Ducrot¹⁷ es quien últimamente y con especial énfasis ha analizado estos importantes aspectos.

Preguntado Ducrot por el profesor Julio Escamilla¹⁸ en entrevista que aparece publicada en la revista Glotta, si uno argumenta cada vez que habla, éste le contestó: "...Cada vez que uno habla orienta a su destinatario hacia determinado sentido..."¹⁹

Es por lo mismo que el profesor Ducrot afirma que cada vez que uno habla argumenta; y esto es particularmente cierto en el discurso jurídico. Este es el aspecto que nosotros deseamos resaltar.

Por los tópicos que ocupan los actos de habla en la esfera jurídica en cuyo universo semántico el referente es siempre, en última instancia, la coacción y la fuerza. Esta realidad se hace evidente o subyace en todo acto de habla del género discursivo propio de esta esfera, en el que es dable señalar con facilidad sus marcas. Cada enunciado expresa una postura jurídica concreta, una actitud, una ideología.

Los planteamientos de Ducrot son aún más amplios y podríamos sintetizarlos en su afirmación de que: "...cada frase -sirva o no de argumento, o de conclusión en el discurso- ofrece determinada visión del mundo que hace aparecer la realidad como susceptible de conducir a tal o cual conclusión".²⁰

No obstante lo anterior consideramos del caso aclarar que Oswald Ducrot no se ha ocupado específicamente del lenguaje jurídico y que nuestras observaciones y citas las hacemos en el intento de lograr una síntesis interdisciplinaria al respecto.

17 De la Escuela de Altos Estudios de París.

18 El profesor Julio Escamilla es el Director del Círculo de Análisis del Discurso CADIS de Barranquilla y corresponsal de la Revista Glotta, en esa ciudad.

19 DUCROT, Oswald. Glotta (Barranquilla) (3) V., 3: p. 42, dic. 1988.

20 DUCROT, Oswald. Op cit., p. 41.

Si la noción de argumentación es útil para señalar esta realidad del lenguaje aplicable a los enunciados del habla jurídica, la de Polifonía, viene igualmente a explicitar aspectos importantes de nuestro género discursivo.

Qué es la Polifonía?

Es una teoría que remonta sus orígenes a Bajtin y Gerard Genette y consiste en decir, según el mismo Ducrot, que en un enunciado hay varias voces, varios puntos de vista que se dejan oír.

Precisa el destacado profesor francés que el locutor se expresa a través de diversos puntos de vista, presentados a algunos como suyos, otros como puntos de vista de sus adversarios o de terceras personas.

Concretamente nos dice:

...La comunicación no se hace con la expresión directa del punto de vista del locutor, sino a través de la presentación de una multiplicidad de puntos de vista que pueden no ser los de éste. Es por eso que una comparación con el teatro ayuda a aclarar en parte lo relativo a la Polifonía: el autor de una obra de teatro rara vez se expresa directamente ni siquiera en los casos en que quiere decir algo lo hace directamente, les hace decir a sus personajes muchas cosas que a veces no tienen nada que ver con lo que él mismo quiere decir. Tome el ejemplo de una obra de Brecht: es frecuente que ninguno de los personajes de la obra exprese el punto de vista de Brecht, pero la forma como éste ha organizado la confrontación de los diferentes personajes, permite que aparezca alguna idea, alguna representación, que es el sentido mismo de la obra teatral.²¹

En nuestra propuesta, el proceso penal es Polifónico desde diferentes puntos de vista. El primero, en cuanto las partes que

intervienen en él dejan oír sus voces, y segundo, porque esta pluralidad de voces, o Polifonía, a su vez se expresa de la manera

21 Ibid., p. 41.

señalada por Ducrot. O sea, no solo habla el ofendido, la víctima, el procesado, -o sus representantes-, sino también el Ministerio Público, los testigos, los peritos, etc., según observamos, precedentemente. Pero, además, cada sujeto procesal interviniente, cada hablante, cita a otras personas, acude a la doctrina, invoca la corte, etc., con lo cual el proceso penal como ejemplo del discurso jurídico, demuestra la validez del aserto de las aportaciones lingüísticas.

Bien lo decía Bajtin, el hablante no es un Adán Bíblico que tenía que ver con objetos aún no nombrados, sino que “el objeto del discurso de una hablante, cualquiera que sea el objeto, no llega a tal por primera vez en este enunciado, y el hablante no es el primero que lo aborda. El objeto del discurso por decirlo así, ya se encuentra hablado, discutido, vislumbrado y valorado de manera diferentes; en él se cruzan, convergen y se bifurcan varios puntos de vista, visiones del mundo, tendencias”.²²

Otra afirmación complementaria es la que aporta el profesor Luis Angel Baena* al afirmar con J. Lacan, que “todo individuo llega a vivir a un mundo humanamente interpretado”.

Donde resulta más vigorosa esta posición es cuando da cuenta cómo el lenguaje, como instrumento de la significación, funciona al servicio del proceso de semantización de la totalidad de la experiencia humana de la realidad objetiva, natural y social.

El individuo, mejor el hablante, no puede ser tenido como el mito bíblico, por ello es dable decir, y no metafóricamente, que en cada voz hablan mil voces...; porque como dijera U. Eco: “toda unidad semántica es unidad cultural”.

Dentro de esta perspectiva el lenguaje es aún algo más que un instrumento; el lenguaje constituye al hombre.²³

22 BAJTIN, Mijail. Op. cit., p. 284.

* Director del programa del Magister en Lingüística y Español de la Universidad del Valle.

23 BENVENISTE, Emile. Problemas de Lingüística General. Buenos Aires: Siglo XXI.

Los pragmáticos lo explican y con ellos los estudiosos del análisis del discurso que por su objeto desborda la llamada crítica del testimonio tal y como la entendemos usualmente los abogados. Lo anterior quiere decir que se hace necesario acudir a la lingüística para una mayor comprensión y valoración judicial de la polifonía procesal. Sin recursos semánticos sicolingüísticos, sociolingüísticos, etc., se dificulta o se hace imposible comprender la verdadera significación de las palabras.

La siguiente observación apunta a nuestro mismo punto de mira:

...Las palabras de la lengua no son de nadie, pero al mismo tiempo las oímos sólo en enunciados individuales determinados y en ellos las palabras no solo poseen un matiz típico, sino que también tienen una expresividad individual más o menos clara (según el género) fijada por el contexto del enunciado, individual e irrepetible.

Los significados neutros (de diccionario) de las palabras de la lengua aseguran su carácter y la intercomprensión de todos los que hablan, pero el uso de las palabras en la comunicación discursiva siempre depende de un contexto particular. Por eso se puede decir que cualquier palabra existe para el hablante en sus tres aspectos: como palabra neutra de la lengua, que no pertenece a nadie; como palabra ajena, llena de ecos de enunciados de otros, que pertenece a otras personas; y, finalmente, como mi palabra, puesto que yo la uso en una situación determinada y con una intención discursiva determinada, la palabra está compenetrada de mi expresividad, pero ésta, lo reiteramos, no pertenece a la palabra misma: nace en el punto de contacto de la palabra con la situación real, que se realiza en un enunciado individual.²⁴

En el análisis del discurso jurídico debemos considerar, pues, no solo los contenidos dogmáticos, su legalidad, vigencia y aplicabilidad al caso subjudice, sino que es menester someterlo a los

análisis lingüísticos, para descubrir en él sus más profundas capas y repliegues. A este aspecto la Sociolingüística Jurídica y la Sicolingüística Jurídica se anuncian como campo de muy prometedoras revelaciones.

24 BAJTIN, Mijail. op. cit., p. 278.

La Construcción del Sentido y la Dimensión Perlocutoria

Esta contribución lingüística al Derecho, que brevemente abordaré, provienen del profesor inglés J. Austin. Me refiero al acto perlocucionario. El término que puede resultar, tal vez, nuevo entre penalistas y criminólogos es corriente entre lingüistas y particularmente a los llamados pragmáticos de la Escuela Inglesa. Veamos sus alcances y posibles aplicaciones dentro del campo jurídico.

John Austin distingue tres clases de actos en un mismo acto de habla; a saber:

- El acto Locucionario o significación de la frase;
- El acto Ilocucionario o la forma o fuerza como se realiza; y
- El acto Perlocucionario, que son los efectos de acto de habla, no controlables y generalmente imprevisibles.

Qué importancia tiene esta distinción en el campo del Derecho, en el proceso penal o para la Criminología?

Estimo que mucha, puse lo jurídico, es una esfera determinada y específica del lenguaje humano, y si esta perspectiva contribuye a aclarar aspectos concernientes a los actos de habla, ni el penalista ni el criminólogo la pueden desdeñar.

No son pocas las personas que se han sorprendido de que habiendo declarado en un proceso sus palabras y dichos hayan sido tomados en sentido distinto y aún contrario o contradictorio a su intención originaria.

Ya en otro estudio* nos ocupamos de la conveniencia de esta relación interdisciplinaria, y en aquella oportunidad analizando los

estudios de Francois Gorphe vimos cómo se ha discutido mucho, sin llegar a entenderse acerca del grado o naturaleza de la certeza y de la verdad judicial, especialmente llamábamos la atención siguiendo a Gorphe, de cómo muchos hombres de ciencia, e incluso el hombre común, se asombran de que algunos funcionarios no experimenten mayores dificultades para zanjar tales cuestiones, que no corresponden a ideas claras o que incluso parecen científicamente insolubles. “Mientras los hombres de ciencia discuten inacabablemente acerca de la responsabilidad los jueces no vacilan en declararla apreciable.²⁵

Nuestro propósito no es tampoco el de alimentar la hoguera del fuego fatuo bizantino, sin señalar a los abogados que existen muy elaborados y eficaces elementos lingüísticos para cumplir mejor su labor.

Esto es precisamente la construcción del sentido; acudir a todos los medios del hombre creados por él para entenderse mejor, así deberá tener en cuenta no solo las prácticas de información compartida, sino todo elemento que dentro de una perspectiva semántico-comunicativa pueda aclarar el sentido de los actos humanos, así, indudablemente, cumpliríamos mejor nuestra labor.

²⁵ GORPHE, Francois.

